

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL  
ART. 77 y 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820180039000**

Proceso Ordinario Laboral de **DORIS YANETH NARVÁEZ CASTRO** en contra de **COLPENSIONES; A.F.P. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

**Lunes dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Doris Yaneth Narvárez Castro

**Apoderado demandante:** Juan Guillermo Atencia Iriarte

**Apoderado y Rep. Legal AFP PORVENIR S.A.:** Mateo Barbosa Naranjo

**Apoderado COLPENSIONES:** Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

**Apoderado y Rep. Legal COLFONDOS:** Juan Carlos Gómez Martín

**Apoderado y Rep. Legal PROTECCIÓN:** David Acosta Bahena

Se da inicio a la audiencia en la Sala virtual 14300916 de la aplicación Lifesize.

Proceden las partes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**AUTO:** Se reconoce personería adjetiva al Dr. Mateo Barbosa Naranjo para actuar como apoderado sustituto y Representante Legal de la demandada PORVENIR S.A., conforme al poder allegado al expediente.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. David Acosta Bahena para actuar como apoderado sustituto y Representante Legal de la demandada PROTECCIÓN S.A., conforme al poder allegado al expediente.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Guillermo Atencia Iriarte para actuar como apoderado sustituto de la parte actora, conforme al poder arrimado al expediente

**CONCILIACIÓN**

Se ordena incorporar la certificación No. 072682019 aportada por Colpensiones. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES PREVIAS**

No se formularon excepciones con el carácter de previas. Las propuestas como de mérito serán con la sentencia que ponga fin a esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este orden, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora DORIS YANETH NARVAEZ CASTRO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada. Frente a lo cual el Despacho se supeditará a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda en el acápite de pruebas, obrantes de folios 1 al 31 del expediente.
- b) **TESTIMONIOS:** María Yolanda Escobar con C.C. 51.728.969 y del señor Ernesto Torres Caicedo con C.C. 11.426.895
- c) **Documentos en poder de la demandada COLFONDOS.** No se decretan
- d) **Documentos en poder de la demandada PORVENIR S.A.** No se decreta.
- e) **PERITAZGO.** Se decretará de ser necesaria.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR**

**Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales- (fl.78 a 95).

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.**

Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante que reposa en el Cd. obrante a folio 126.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.**

- a) **Documentales:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en el CD visible a folio 151 del plenario y los Fl.180 al 207.
- b) **Interrogatorio de parte:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS.**

No se decreta ninguna prueba comoquiera que no hubo solicitud por parte de la demandada.

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia. El Despacho se constituye en audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Se procede a evacuar medios probatorios

Se practica el,

- **INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE**

No existiendo pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente

#### SENTENCIA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **DORIS YANETH NARVAEZ CASTRO** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **11 de febrero de 1998**, por intermedio de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **DORIS YANETH NARVAEZ CASTRO** identificada con C.C: 51.644.961 a COLPENSIONES.

**TERCERO: CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

**Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.**

En uso de la palabra los apoderados de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron recurso de apelación.

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandada.

Por secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/90539c04-f82a-42da-8241-270d698cffe7?vcpubtoken=af49fcb6-42bc-4f1f-a455-b3920e88b444>

Juez,

Secretaria,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**